

VISTOS:

El Oficio N° 489-2023-MDCV-ALC, emitido por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Campo Verde; el Oficio N° 2396-2023-JUS/SG, emitido por la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Memorando N° D001568-2023-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; el Informe N° D000649-2023-JUS/PGE-DIR, emitido por Dirección de Información y Registro; y el Informe N° D000596-2023-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, modificado por la Ley N° 31778, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) señala en el numeral 169.1 del artículo 169 que, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, en virtud a dicho marco normativo, tenemos que, la queja por defectos de tramitación es un remedio procesal por el cual el administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto en la tramitación del procedimiento, acude al superior jerárquico de la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la inactividad procedimental injustificada o la omisión del trámite respectivo con el objeto de que se proceda a su subsanación;

Que, en ese sentido, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de una resolución, sino que busca subsanar el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En consecuencia, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento;

Que, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es atendible solo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, en este contexto, mediante Oficio N° 261-2023-MDCV-ALC de fecha 30 de mayo de 2023, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Campo Verde (en adelante, la ENTIDAD MUNICIPAL) comunica a la Procuraduría General del Estado la necesidad de contar con un procurador público conforme a la normatividad vigente, por lo que solicita su designación a efectos de que ejerza la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Campo Verde;

Que, con Oficio N° 489-2023-MDCV-ALC de fecha 17 de agosto de 2023, la ENTIDAD MUNICIPAL, al amparo de lo previsto por el artículo 169 del TUO de la LPAG, formula queja por defectos de tramitación ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, manifestando haber solicitado a la Procuraduría General del Estado la designación de un procurador público a través del oficio indicado en el considerando precedente, manifestando además que reiteró dicho pedido mediante los Oficios N° 290-2023-MDCV/ALC, N° 334-2023-MDCV/ALC y N° 023-2023-2023-MDCV-GM, de fechas 14 de junio, 6 de julio y 18 de julio de 2023, respectivamente, sin que recibir atención a los mismos;

Que, mediante Oficio N° 2396-2023-JUS/SG de fecha 22 de agosto de 2023, la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos traslada a la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado el Oficio N° 489-2023-MDCV-ALC y sus adjuntos, para conocimiento y evaluación en el marco de sus competencias;

Que, mediante Memorando N° D001568-2023-JUS/PGE-DAJP de fecha 24 de agosto de 2023, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal da cuenta, entre otros, que se viene atendiendo las solicitudes de designación de procuradores públicos a través del mecanismo de encargaturas de procuradurías públicas, en tanto no exista aun un titular para su designación como tal previo proceso de selección;

Que, en el caso en particular, dicha Dirección agrega que con el propósito de que la ENTIDAD MUNICIPAL no quede en un estado de indefensión, se encuentra realizando las acciones respectivas para que se encargue a un procurador público de otra entidad la defensa de los intereses del Estado en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Campo Verde; ello, en el marco de lo previsto en el numeral 9.1. de la Directiva N° 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada *"Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas"*, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución N° D000344-2023-JUS/PGE-PG;

Que, por su parte, a través del Informe N° D000649-2023-JUS/PGE-DIR de fecha 24 de agosto de 2023, la Dirección de Información y Registro manifiesta haber cumplido con remitir a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal la información relacionada al pedido de la ENTIDAD MUNICIPAL a efectos de hacer viable la encargatura temporal, en tanto se designe a su procurador público titular;

Que, asimismo, en virtud a las acciones realizadas por los citados órganos de línea, se aprecia que con fecha 25 de agosto de 2023, se emitió la Resolución N° D000487-2023-JUS/PGE-PE, a través de la cual se cumplió con disponer la encargatura temporal de la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Campo Verde, al abogado Roberto Lee Apac Barrueta, procurador público de la

Municipalidad Distrital de Manantay, en tanto se designe a su procurador público titular, conforme a las consideraciones señaladas en la referida resolución;

Que, por tanto, el presupuesto fáctico que sustentaría la queja formulada ha desaparecido, por lo que corresponde desestimarla, al carecer de objeto la misma en virtud a no existir defecto que pueda ser subsanado, al haberse emitido la resolución antes indicada atendiendo el pedido de la ENTIDAD MUNICIPAL;

Que, con relación al órgano competente para resolver la queja, cabe indicar que el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la LPAG establece que ésta debe ser resuelta por el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento. En tal sentido, le corresponde al Procurador General del Estado resolver la presente queja, como superior jerárquico de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Dirección de Información y Registro, órganos de línea que tuvieron a su cargo la tramitación del procedimiento de encargatura antes indicado;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, mediante Memorando N° D000173-2023-JUS/PGE-PG, este órgano ha dispuesto la remisión de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Procuraduría General del Estado, para los fines de su competencia;

Que, mediante Informe N° D000596-2023-JUS/PGE-OAJ de fecha 25 de agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable emitir el acto resolutorio por el que se desestime la queja por defectos de tramitación formulada por la ENTIDAD MUNICIPAL, por los fundamentos precedentemente señalados;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, que compendia las Secciones Primera y Segunda aprobadas por Decreto Supremo N° 009-2020-JUS y Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS, respectivamente; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y por la Directiva N° 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada *“Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas”*, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución N° D000344-2023-JUS/PGE-PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Decisión sobre queja por defectos de tramitación

Desestimar la queja por defectos de tramitación formulada por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Campo Verde a través del Oficio N° 489-2023-MDCV-ALC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la misma que tiene carácter irrecurrible, de acuerdo con lo señalado en el numeral 169.3 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**PERÚ**Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoPROCURADURIA
GENERAL**Artículo 2.- Notificación**

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Campo Verde, así como a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y a la Dirección de Información y Registro.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
DANIEL SORIA LUJAN
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado